

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1433

16 de diciembre de 1980

ESPAÑOL

Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

37º período de sesiones

Tema 11 del programa provisional

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES,
CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION:
DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Informe preparado por el Secretario General conforme al párrafo 8 de
la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 10	2
I. ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y OTROS ORGANOS Y ORGANISMOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS O RELACIONADOS CON EL EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y MEDIDAS DE COOPERACION Y COORDINACION	11 - 110	4
A. Organismos de las Naciones Unidas	11 - 17	4
Fondos de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	11 - 17	4
B. Organismos especializados	18 - 93	6
Organización Internacional del Trabajo (OIT)	18 - 40	6
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	41 - 49	11
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	50 - 83	13
Organización Mundial de la Salud (OMS)	84 - 93	18
C. Organizaciones regionales	94 - 110	19
Consejo de Europa	94 - 110	19
II. CATEGORIAS PRINCIPALES DE ACTIVIDADES	111 - 141	24
A. Actividades de establecimiento de normas	111 - 115	24
B. Supervisión de la aplicación de las normas internacionales	116 - 118	24
C. Investigación y estudios	119 - 121	25
D. Cooperación y servicios técnicos	122 - 126	25
E. Información y educación	127 - 131	25
F. Cooperación y coordinación	132 - 141	26

INTRODUCCION

1. En el párrafo 1 de su resolución 33/54, de 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General pidió

"a la Comisión de Derechos Humanos que, en el contexto del análisis general que ha iniciado de conformidad con la resolución 32/130 de la Asamblea General y la resolución 26 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión, celebre consultas con los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, se ocupen de la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como, según proceda, con otros órganos intergubernamentales regionales relacionados con el sistema de las Naciones Unidas que se interesen particularmente en los derechos humanos, acerca de las diversas actividades y programas en materia de derechos humanos y acerca de las modalidades existentes para la coordinación, la cooperación y la comunicación entre ellos".

2. En el párrafo 2 de la misma resolución, la Asamblea General pidió además a la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, que presentara a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, un estudio de las modalidades existentes para la coordinación, la cooperación y la comunicación en la esfera de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas.

3. A fin de que la Comisión de Derechos Humanos estuviera en condiciones de efectuar el estudio pedido en la resolución 33/54 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1978, el Consejo Económico y Social, en el párrafo 7 de su resolución 1979/36 de 10 de mayo de 1979, pidió que aquellos organismos especializados y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, o relacionados con él, que, de conformidad con sus mandatos explícitos, se ocupaban de la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, proporcionaran al Secretario General una breve exposición de sus actividades y programas en materia de derechos humanos.

4. En el párrafo 8 de la misma resolución, el Consejo Económico y Social pidió asimismo al Secretario General que compilara para la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones una presentación analítica de la documentación presentada en cumplimiento del párrafo 7.

5. En el párrafo 9 de dicha resolución, el Consejo tomó nota de que la Comisión podía, si lo creía conveniente, establecer en su 37º período de sesiones un grupo de trabajo del período de sesiones encargado de estudiar la documentación compilada y de formular propuestas, si lo consideraba apropiado, para coordinar las actividades y los programas relativos específicamente a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas.

6. El Secretario General señaló el texto del párrafo 7 de la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social a la atención de los 22 organismos especializados y de otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas o relacionados con él que, de conformidad con sus mandatos explícitos, se ocupan de la promoción y la protección de los derechos y libertades fundamentales.

7. Enviaron respuestas sustantivas los siguientes órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones regionales: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; Organización Internacional del Trabajo; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Organización Mundial de la Salud, y Consejo de Europa.

8. El presente informe contiene la información recibida al 30 de noviembre de 1980 de esas organizaciones. De conformidad con la resolución 1979/41 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, titulada "Control y limitación de la documentación", no se reproduce todo el contenido de las respuestas recibidas. Los textos íntegros de esas respuestas están en los archivos de la Secretaría, a la disposición de cualquier miembro de la Comisión que desee consultarlos.

9. La información que se reciba después del 30 de noviembre de 1980 se publicará en forma de adiciones al presente documento.

10. En el capítulo I del presente informe, subdividido por organizaciones, se describen las principales actividades y programas de éstas en la esfera de los derechos humanos. De conformidad con la petición formulada por la Asamblea General en el párrafo 2 de su resolución 33/54, se ha presentado bajo un título distinto para cada organización la información relativa a las medidas de cooperación y coordinación. En el capítulo II se ha procurado presentar de un modo aclaratorio la tipología de los métodos utilizados por los organismos especializados y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas o relacionados con él en la esfera de los derechos humanos.

I. ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y OTROS ORGANOS Y ORGANISMOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS O RELACIONADOS CON EL EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y MEDIDAS DE COOPERACION Y COORDINACION

A. Organismos de las Naciones Unidas

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)

Actividades y programas

11. La Asamblea General, en su decimocuarto período de sesiones, celebrado en 1959, en el que aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (resolución 1386 (XIV)), manifestó también, en una resolución distinta sobre el UNICEF, su creencia de que la asistencia proporcionada por conducto del Fondo constituía "un medio práctico de colaboración internacional" para ayudar a los países en desarrollo a llevar a la realidad los fines enunciados en la Declaración de los Derechos del Niño (resolución 1391 (XIV)). El año siguiente, al examinar las actividades del UNICEF, la Asamblea General expresó su beneplácito por las actividades que emprendía el Fondo, "conforme a sus funciones" para ayudar a los países en desarrollo a poner en práctica los elevados principios proclamados en la Declaración (resolución 1507 (XV)).

12. Esas actividades del UNICEF, mencionadas por la Asamblea General, han continuado a lo largo de los años en las esferas de la salud, la nutrición y la educación de los niños y la asistencia social a los mismos. Han asumido tres formas principales: ayuda a la planificación y elaboración de políticas y servicios para los niños; distribución de suministros suplementarios, equipo y otra ayuda para ampliar esos servicios, y fondos para reforzar la formación y la orientación de personal nacional. Además, el UNICEF ha proporcionado socorro de urgencia a los niños y las madres en caso de catástrofe. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 57 (I) de la Asamblea General por la que se estableció el UNICEF, el principio básico de la ayuda del UNICEF consiste en que se utilice o distribuya sin discriminación de orden racial, religioso, nacional o político.

13. En el preámbulo de la resolución que proclama el Año Internacional del Niño (AIN) la Asamblea General observó que el año 1979 sería el del vigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y que podía "servir de oportunidad para promover aún más su aplicación" (resolución 31/169). En diciembre de 1978, la Asamblea General reconoció también la relación del AIN con los derechos del niño en una resolución ulterior sobre el AIN declarando en un párrafo del preámbulo que estaba... "Convencida de que el Año Internacional del Niño ofrece una oportunidad singular para que todos los países emprendan un examen y evaluación a fondo de sus políticas en favor de la infancia y elaboren los programas de acción que se habrán de emprender, y para que la comunidad mundial renueve y reafirme su determinación a satisfacer las necesidades de la infancia y a garantizar sus derechos fundamentales"... (resolución 33/83). Los derechos del niño han constituido un tema popular en la observancia del Año Internacional del Niño en todas las partes del mundo y la Declaración ha servido para reavivar y robustecer el compromiso de hacer más amplia y eficaz la aplicación de los derechos del niño en los próximos años.

14. Cabe mencionar un aspecto especial del AIN: muchos grupos e individuos han aprovechado la ocasión que éste les brindaba para exhortar a las Naciones Unidas a que adopten medidas en casos de violaciones reales o presuntas de los derechos del niño.

15. Los planes a largo plazo de actividades complementarias del AIN de los países en desarrollo asignarán probablemente un lugar importante a los problemas de "supervivencia" que afectan a un gran número de niños, pero hay aspectos de esos problemas que podrán también afectar a algunos niños en los países industrializados. Además, el AIN ha ofrecido oportunidades para señalar a la atención de quienes han de adoptar decisiones las preocupaciones que existen desde hace mucho tiempo en relación con otros problemas. Algunas de esas preocupaciones predominan de un modo más general en los países más adelantados, mientras que otras son sobre todo de los países en desarrollo. A continuación se indican algunos de esos problemas y preocupaciones:

Derechos del niño: Legislación; aspectos sociales; tribunales de menores.

Salud: Enfermedades infantiles evitables; agua, saneamiento; falta de servicios sanitarios; problemas relativos a la accesibilidad y a la no utilización de los servicios sanitarios.

Alimento y nutrición: Falta de alimento; malos hábitos de nutrición; consumo de fruslerías.

Educación: Educación básica y preescolar; preparación para la vida; educación para progenitores; educación para el desarrollo.

Mejora de la condición de las mujeres y las muchachas.

Fuercultura: Guarderías diurnas; hogares de guarda; adopción de niños abandonados; niños callejeros; niños mendigos.

Niños con necesidades especiales: Hijos de refugiados y de trabajadores migrantes.

Niños maltratados y abandonados.

Salud mental: Desarrollo social y emocional de los niños.

Medio ambiente: Viviendas urbanas insalubres; aire puro; agua; saneamiento.

Creatividad: Artes creativas; niños con dotes; juego y recreo.

Accidentes en el hogar y en la calle: Causa principal de la mutilación y la mortalidad infantiles.

Niños física y mentalmente inválidos: Prevención y rehabilitación.

Explotación de los niños: Para el trabajo; para la pornografía y la prostitución.

Drogas toxicomaníacas: El niño como consumidor y como incitador al consumo de drogas.

Violencia: El niño como perpetrador y como víctima.

Repercusión de los medios de información: Efectos y posibilidades favorables y desfavorables.

Medidas de cooperación y coordinación

16. La idea de que el UNICEF siga siendo el principal organismo del sistema de las Naciones Unidas para los problemas que afectan a los niños goza de un amplio apoyo. Sin embargo, ello no debe conducir a una duplicación de esfuerzos con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, ni hacer participar al UNICEF en problemas de "derechos" que estarían en contradicción con el mandato de las "necesidades" del UNICEF. Este último no se ocupa de hacer declaraciones públicas sobre los derechos de los niños, que entrañan la formulación de un juicio y que irían acompañadas de complejidades jurídicas y de otra índole; el UNICEF estima que el ejercicio de esta función incumbe a la División de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

17. El UNICEF remite habitualmente a la Comisión de Derechos Humanos los llamamientos a las Naciones Unidas para la adopción de medidas cuando existen violaciones reales o presuntas de los derechos del niño. Cuando procede, también puede informar a las organizaciones no gubernamentales interesadas y/o al gobierno interesado.

B. Organismos especializados

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

18. Los derechos humanos no constituyen una parte precisa de las actividades de la Organización Internacional del Trabajo, pero están en el centro mismo de la misión de la Organización. Según la definición de los objetivos de la OIT, que figura en la Declaración de Filadelfia aprobada en 1944 y luego incorporada en la Constitución de la OIT, cualquier política y medida de índole nacional e internacional debe juzgarse y aceptarse solamente cuando favorezca el cumplimiento de condiciones en las que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, puedan perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades. Las disposiciones más detalladas de la Declaración de Filadelfia, referentes a cuestiones como la libertad de expresión y la libertad sindical, la promoción del pleno empleo y la elevación del nivel de vida, los salarios y otras condiciones de trabajo, las medidas de seguridad social o la protección de la vida y la salud de los trabajadores, sirven todas ellas para orientar la acción de la OIT hacia la realización de los derechos humanos.

19. A continuación se resumen las formas concretas que reviste la acción de la OIT para tratar de lograr esos objetivos.

Aprobación de convenios y recomendaciones laborales internacionales

20. Hasta la fecha, se han aprobado 153 convenios y 161 recomendaciones. La mayoría de esos instrumentos son de interés para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y, en algunos casos, de los derechos civiles enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

21. Mediante la elaboración de los convenios y recomendaciones de la OIT durante un período de 60 años, se ha creado un acervo considerable de normas internacionales relativas a los derechos económicos y sociales. Dichas normas aclaran las diversas facetas del derecho al trabajo y la serie de políticas, programas, normas jurídicas y arreglos administrativos que intervienen en la realización de ese derecho.

Arreglos para supervisar la aplicación de los convenios y las recomendaciones laborales internacionales

22. Estos arreglos comprenden en particular:

- la supervisión regular, basada en informes de los gobiernos, por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y la Comisión (tripartita) de la Conferencia sobre la aplicación de convenios y recomendaciones;
- el examen de las reclamaciones y quejas respecto a la aplicación de los convenios ratificados en conformidad con los artículos 24 a 34 de la Constitución de la OIT;
- el procedimiento especial (existente independientemente de que el Estado de que se trate haya ratificado o no los convenios pertinentes) para el examen, por el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración y la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical, de las quejas relativas a la violación de derechos sindicales.

Cooperación técnica

23. En los debates celebrados en los órganos deliberantes de la OIT se ha destacado constantemente el papel de la cooperación técnica como medio de laborar en pro de los objetivos constitucionales de la Organización y la necesidad de considerar dicha acción en el marco de la actividad general de la OIT, en relación con la investigación, la información, el establecimiento de normas y otros componentes de los programas de la OIT. En particular, se ha señalado con frecuencia la índole complementaria del establecimiento de normas y de la cooperación técnica, destinándose el primero a establecer objetivos de política y acción nacionales y la segunda a contribuir al logro de esas finalidades.

24. Las esferas principales de la cooperación técnica de la OIT son las relativas a la promoción del empleo, la formación, las condiciones y el medio ambiente laborales, el tripartismo, las relaciones y la participación industriales, y la seguridad social, que influyen todas ellas directamente en la realización de los derechos económicos y sociales.

25. La cooperación técnica de la OIT, aunque refleja el mandato y la estructura tripartita de la Organización, se realiza en el marco de las estrategias, los programas, los métodos y los procedimientos del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto. La OIT participa en los debates en curso de las Naciones Unidas sobre cuestiones de política, como los referentes a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, incluida la amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales, en cumplimiento de las resoluciones 32/197 y 33/201 de la Asamblea General, y los referentes al establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional y a la preparación de una nueva Estrategia Internacional del Desarrollo. Lo mismo cabe decir de las medidas de coordinación regional y de coordinación de la programación y ejecución de las actividades de cooperación técnica por países.

Estudios e investigación

26. Ya se ha mencionado el carácter complementario de las diversas formas de acción de la OIT. Los estudios y la investigación están íntimamente relacionados en la OIT con la preparación y aplicación de normas laborales internacionales y la asistencia a los Estados miembros mediante la cooperación técnica. Como los Estados miembros se dirigen a la OIT en busca de asesoramiento, orientación y asistencia, la Organización también aporta una contribución importante al servir de centro de intercambio de las conclusiones de la investigación sobre los problemas y acontecimientos sociales.

27. Los arreglos para supervisar la aplicación de las normas de la OIT originan diversos estudios. Por ejemplo, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, además de examinar el cumplimiento por los distintos Estados de sus obligaciones en virtud de los convenios de la OIT, realiza cada año un estudio general de la situación en lo concerniente a la aplicación de las normas en un sector determinado. En los últimos años, esos estudios han abarcado materias como la libertad sindical, la abolición del trabajo forzoso, la igualdad de remuneración, el empleo de mujeres con responsabilidades familiares, y la terminación de la relación de trabajo. Además, la Oficina Internacional del Trabajo ha preparado estudios sobre cuestiones derivadas de las normas de derechos humanos o relacionadas con ellas, por ejemplo, en el sector de la libertad sindical y la discriminación en el empleo. También se debe mencionar la serie de informes y estudios concernientes a la discriminación en materia laboral en Sudáfrica y Namibia.

Medidas de cooperación y coordinación

28. En relación con el estudio de la coordinación de las actividades en materia de derechos humanos, conviene recordar que, en algunos casos, la OIT ha aprobado normas a consecuencia de debates celebrados en órganos de las Naciones Unidas o a peticiones de los mismos, en particular el Consejo Económico y Social. Así ocurrió, por ejemplo, en el caso de los instrumentos relativos a la libertad sindical y al derecho de sindicación, a la discriminación en materia de empleo y ocupación, a la de igualdad de remuneración entre el hombre y la mujer por un trabajo de igual valor, y a la abolición del trabajo forzoso. En 1975, al proceder a la aprobación de un nuevo Convenio y Recomendación sobre los trabajadores migrantes, la OIT tuvo en cuenta asimismo la preocupación expresada en organismos de las Naciones Unidas por la necesidad de una acción internacional para combatir el tráfico ilícito de mano de obra. Cuando la OIT ha elaborado instrumentos sobre cuestiones que también interesan en parte a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, ha solicitado la colaboración de éstas para preparar dichos instrumentos.

29. Las medidas de cooperación y coordinación tienen que desempeñar una importante función a causa del volumen creciente del establecimiento de normas a nivel internacional. A este respecto, deben mencionarse los principios concernientes a la coordinación de la labor legislativa aprobados por el Comité Administrativo de Coordinación en 1974 y expuestos en su informe anual para 1973-1974 (E/5483). Se recordará que el Comité consideró (párr. 204 de su informe) que las preocupaciones fundamentales en esta materia eran las siguientes:

- a) Impedir la duplicación innecesaria;
- b) Impedir el conflicto entre las obligaciones contraídas por los Estados con arreglo a distintos instrumentos, así como en la interpretación y supervisión de la aplicación de instrumentos aprobados por diversas organizaciones; y

c) Lograr que las disposiciones establecidas por ley sobre temas técnicos complejos sean establecidas y supervisadas por quienes sean más competentes para hacerlo.

30. El Comité Administrativo de Coordinación consideró en 1974 que, en vista de la importancia de lograr una interpretación uniforme de las normas, el análisis de la observancia de esas normas debía llevarse a cabo, en la medida de lo posible, por quienes tuvieran mayor competencia en esa esfera, y que, en los casos en que más de una organización estuviera interesada en un instrumento, convendría que se establecieran disposiciones de cooperación en los términos del propio instrumento y que dicha cooperación se refiriera tanto a la representación mutua como al pleno intercambio de información y de observaciones según procediera.

31. Como ya se ha señalado, algunos convenios de la OIT versan sobre cuestiones que no son de la exclusiva competencia de la OIT, sino que corresponden en parte a la esfera de las actividades de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Además de solicitar la colaboración de las organizaciones competentes en la fase preparatoria de esas normas, la OIT ha concertado acuerdos para que dichas organizaciones contribuyan a la supervisión de la aplicación de las normas mediante el intercambio de información y la representación en las reuniones de los órganos supervisores de la OIT. Esos arreglos se han aplicado durante varios años respecto del Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes, de 1957 (Nº 107) y del Convenio relativo a las normas y objetivos básicos de la política social, de 1962 (Nº 117). La OIT ha pedido recientemente que se apliquen también a varios nuevos instrumentos relativos a la prevención de accidentes de la gente de mar, a las organizaciones de trabajadores rurales, a la orientación y la formación profesionales, a los trabajadores migrantes y al personal de enfermería. Las organizaciones participantes en esa colaboración son las Naciones Unidas, la UNESCO, la FAO, la OMS y la OCMH.

32. Se ha concertado la colaboración entre los organismos en la aplicación de convenciones en materia de discriminación: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965, la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, de 1960, y el Convenio de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, de 1958 (Nº 111). Esta colaboración también reviste la forma de intercambio de documentos y de representación en reuniones de los órganos supervisores.

33. La OIT participa en los arreglos relativos a la aplicación de otros varios instrumentos aprobados bajo los auspicios de otras organizaciones, entre los que figura, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se hace referencia a los artículos 16 a 24 del Pacto, a la resolución 1983 (LX) del Consejo Económico y Social, a las decisiones del Consejo de Administración de la OIT de noviembre de 1976 por las que acepta la petición del Consejo de que la OIT informe en conformidad con el artículo 18 del Pacto, y a los informes presentados al Consejo por la OIT en 1978 y 1979.

34. El Comité de Derechos Humanos establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha indicado que le agradecería que asistieran representantes de organismos especializados, incluida la OIT a sus sesiones públicas, y, en su octavo período de sesiones, celebrado en octubre de 1979, acordó que podría

facilitarse a los miembros del Comité la información de los organismos especializados relativa a su práctica en la interpretación y aplicación de instrumentos internacionales de su competencia análogos a las disposiciones del Pacto, y que los miembros del Comité podrían solicitar información a los representantes de los organismos especializados en las reuniones del Comité.

35. En el caso de la Recomendación relativa a la situación del personal docente aprobada en 1966 por una conferencia intergubernamental especial, se estableció un Comité Mixto de Expertos OIT/UNESCO para examinar los informes sobre la aplicación de la Recomendación.

36. En el plano regional, la OIT participa en los procedimientos de supervisión respecto de la Carta Social Europea y del Código Europeo de Seguridad Social y su Protocolo.

37. Debe observarse que los acuerdos sobre relaciones concertados entre las Naciones Unidas y la OIT y entre la OIT y otros organismos especializados se complementan con acuerdos y entendimientos más específicos que detallan las modalidades de cooperación y coordinación en sectores determinados. Se han concertado acuerdos de esta clase, por ejemplo, entre la OIT, la FAO y la UNESCO sobre enseñanza y formación agrícolas; entre la OIT y la FAO sobre la migración para colonizar tierras, las cooperativas y las industrias rurales; entre la OIT y la UNESCO en materia de enseñanza técnica y formación profesional; entre la OIT y la OMS acerca de la higiene del trabajo; entre la OIT y la ONUDI respecto de diversos aspectos del desarrollo industrial, y entre la OIT y el PNUMA acerca del medio ambiente laboral y otras cuestiones de interés común.

38. En materia de establecimiento de normas y de cooperación técnica, se colabora constantemente con otros organismos internacionales en estudios e investigaciones en sectores de interés común, según se precisa más particularmente en los acuerdos de colaboración mencionados. Entre los estudios conjuntos figuran, por ejemplo, los emprendidos por la OIT y la OMS sobre cuestiones de higiene del trabajo; los relativos a la educación y el empleo emprendidos por la OIT en colaboración con la UNESCO y su Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación; los emprendidos por la OIT y la ONUDI respecto de la tecnología y el empleo; un estudio conjunto OMS/ONUDI/OIT/PNUMA sobre la industrialización, la salud y el medio ambiente para la Tercera Conferencia Regional de la ONUDI celebrada en 1980, y los estudios propuestos sobre la industria de la construcción en los países en desarrollo que han de emprender conjuntamente el Banco Mundial y la OIT.

39. También se ha pedido frecuentemente a la OIT que contribuya a los estudios emprendidos por las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, en particular en relación con los derechos económicos, sociales y culturales. La OIT presenta cada año un informe a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre sus actividades relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación, y también presenta regularmente informes de conformidad con el sistema de informes periódicos sobre los derechos humanos instituido por la resolución 1074 (XXXIX) del Consejo Económico y Social.

40. Se observará que, en las diversas formas de acción desarrolladas para promover los derechos humanos en las esferas de su competencia, la OIT ha tenido presente que sus programas forman parte de los esfuerzos de la comunidad internacional y que, en muchos casos, es necesario que sus conocimientos técnicos y sus recursos se combinen con los de otros organismos internacionales para buscar soluciones a los problemas de interés común.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION (FAO)

Actividades y programas

41. La alimentación puede considerarse como la más importante de todas las necesidades materiales del hombre, y en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoce el derecho a una alimentación adecuada, en tanto que el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le da una forma concreta como derecho humano fundamental. Para el ejercicio de ese derecho, las autoridades y ciudadanos de cada país han de adoptar medidas destinadas a mejorar la producción, calidad y distribución de los alimentos, así como las condiciones de vida de la población rural, que asume un papel fundamental en la producción de alimentos, y la comunidad internacional en su conjunto debe coordinar los esfuerzos en ese sentido y ayudar a los países que carecen de los necesarios recursos tecnológicos, financieros o de otro orden o que sufren los efectos de catástrofes o de pobreza crónica.

42. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación se creó para fomentar dichas actividades. En el Preámbulo de su Constitución, los Estados miembros proclaman su decisión de "fomentar el bienestar general, intensificando, por su parte, la acción individual y colectiva a los fines de:

- elevar los niveles de nutrición y vida de los pueblos bajo su respectiva jurisdicción;
- mejorar el rendimiento de la producción y la eficacia de la distribución de todos los alimentos y productos alimenticios y agrícolas;
- mejorar las condiciones de la población rural;
- y contribuir así a la expansión de la economía mundial y a liberar del hambre a la humanidad".

43. El artículo 1 de la Constitución especifica que el término "agricultura" comprende también la pesca, los productos del mar, los bosques y los productos primarios forestales. El mismo artículo establece que la Organización "reunirá, analizará, interpretará y divulgará las informaciones relativas a la nutrición, alimentación y agricultura" y que fomentará y recomendará una acción nacional e internacional en materia de investigaciones, administración y enseñanza y la divulgación de conocimientos, la conservación de los recursos naturales, la mejora de la producción, elaboración y distribución, el crédito agrícola y los convenios internacionales relativos a los productos agrícolas. El artículo 1 expresa además que serán funciones de la Organización "proporcionar la asistencia técnica que soliciten los gobiernos" y, "en general, adoptar todas las disposiciones necesarias y adecuadas para alcanzar los fines de la Organización enunciados en el Preámbulo".

44. Las responsabilidades constitucionales de la FAO son de tal naturaleza que todo el programa de la Organización constituye una contribución al progreso de ciertos derechos humanos fundamentales y, en especial, del derecho a la alimentación.

45. Por conducto de su Oficina de Operaciones Especiales de Socorro (OSRO), la Organización responde a emergencias tales como el envío rápido de alimentos para evitar el hambre en situaciones de urgencia y desastre o el suministro de semillas, abonos y pesticidas. La OSRO ayuda también a los países a prepararse para emergencias, facilitando apoyo técnico y financiero para la prevención de desastres y para proyectos. La Oficina, respaldada por toda la gama de conocimientos técnicos y operacionales de la FAO y del Programa Mundial de Alimentos, es el centro de las operaciones de socorro de la Organización.

46. La FAO une sus esfuerzos a los de la comunidad internacional para liberar a la humanidad del flagelo del apartheid y la discriminación racial; que tienen graves efectos adversos en la capacidad del pueblo para ocuparse de su propia subsistencia, cultivar su propio alimento, alimentar a sus niños, poseer la tierra que les pertenece y ser, en todo sentido, constructores de su propio destino.

47. El programa que la FAO ha emprendido para asistir al pueblo del África meridional comprende una contribución importante a la formulación y ejecución del Programa de la nación namibiana, miembro de pleno derecho de la Organización. Se otorga también asistencia a los refugiados de Namibia y de Sudáfrica, en estrecha colaboración con los movimientos de liberación nacional interesados. Se ha hecho también un esfuerzo especial para dar publicidad, en forma de estudios, programas de radio y ediciones de su boletín Ideas y Acción a los efectos negativos del apartheid en la vida y la nutrición familiar rural africanas y en la agricultura y las técnicas de producción.

48. El hambre y la malnutrición se deben, más que a la falta de recursos naturales y humanos, a limitaciones psicológicas y políticas. En consecuencia, se ha de emprender una gran tarea de educación para cambiar las actitudes, y el programa especial de la FAO "Campaña Mundial contra el Hambre/Acción pro Desarrollo" (CMCH/AD) constituye un esfuerzo de ese tipo. Está destinado a fomentar la participación del pueblo en su propio desarrollo y ayuda a los gobiernos e instituciones nacionales a reforzar los programas de desarrollo rural. Sobre todo, su trabajo se basa en vincular a los pueblos y las organizaciones no gubernamentales de los países en desarrollo y de los países industrializados en un esfuerzo común para hacer frente a las causas del subdesarrollo. A lo largo de los años, a medida que las organizaciones no gubernamentales de los países en desarrollo se han hecho más fuertes, ha cambiado el carácter de los programas apoyados por la CMCH/AD, los cuales, al igual que otros programas de la Organización, destacan ahora la necesidad de que participen plenamente en la preparación y ejecución de los proyectos las personas a las que éstos afectarán directamente. Al mismo tiempo, los proyectos CMCH/AD se ocupan, más que de los efectos, de las causas del hambre, la pobreza y la injusticia.

Medidas de cooperación y coordinación

49. La FAO contribuye a los esfuerzos para garantizar el derecho de los pueblos a la alimentación, según se enuncia en la Declaración Universal y lo desarrolla el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que, en el párrafo 2 de su artículo 11, reconoce "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre". Durante el período anterior a la entrada en vigor del Pacto, la FAO desempeñó un papel activo en los debates entre organismos sobre su aplicación. La FAO coopera en la forma prescrita en el Pacto y en la resolución 1986 (LX) del Consejo Económico y Social, de 11 de mayo de 1976. Esa cooperación consiste esencialmente en i) la asistencia a la División de Derechos

Humanos de las Naciones Unidas en la preparación de directrices para los informes de los países; ii) el examen de esos informes, o de parte de ellos, relativos a las disposiciones pertinentes a actividades de la FAO, especialmente el artículo 11, y iii) la preparación de los propios informes de la FAO al Consejo Económico y Social sobre sus actividades que contribuyen a promover el derecho a la alimentación.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

Actividades y programas

50. Las actividades de la UNESCO en la esfera de los derechos humanos se basan en el artículo I de su Constitución, que le impone la obligación de "contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, ...".
51. Gran parte de las actividades de la UNESCO contribuyen directa o indirectamente a la aplicación de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, especialmente el derecho a la educación, el derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad y a participar en el progreso científico, y el derecho a la información.
52. La UNESCO combate también el racismo, la discriminación racial y el apartheid, lo mismo que trata, mediante los procedimientos adecuados, de contribuir a la protección de los derechos humanos antes mencionados que están específicamente dentro de su mandato.
53. La UNESCO ha aprobado hasta la fecha 26 convenciones o acuerdos, 26 recomendaciones y 5 declaraciones.
54. Aunque es evidente que no todos estos instrumentos aprobados por la Conferencia General o por las conferencias intergubernamentales convocadas por la UNESCO pertenecen directamente a la esfera de los derechos humanos, muchos de ellos se refieren sin embargo a cuestiones de derechos humanos: por ejemplo, la Convención y Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, la Recomendación relativa a la situación del personal docente y la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.
55. Del 12 al 16 de septiembre de 1978 se celebró en Viena el Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, por iniciativa conjunta de la UNESCO y el Gobierno de la República de Austria.
56. El Documento Final del Congreso comprende dos partes y un anexo que contiene las recomendaciones formuladas por los relatores sobre la base de las propuestas de los participantes y observadores.
57. La primera parte, tras mencionar la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, enumera los principios y consideraciones que deben guiar la enseñanza de los derechos humanos.

58. En la segunda parte se sugiere:

- a) La preparación de un Plan de Seis Años para la enseñanza de los derechos humanos;
- b) El establecimiento de un Fondo Voluntario para el desarrollo del conocimiento de los derechos humanos mediante la enseñanza y la información;
- c) La realización de un estudio preliminar con miras a la preparación de una convención de la UNESCO sobre la enseñanza y la educación en la esfera de los derechos humanos.

59. El proyecto de plan septenal para el desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos es el resultado de una reunión de expertos celebrada en la UNESCO del 25 al 28 de junio de 1979. El proyecto de plan, que se dirige en parte a la UNESCO, en parte a los Estados miembros y en parte a las organizaciones no gubernamentales y organismos especializados, comprende una serie de medidas relativas a las estructuras, material, planes de estudio y medios de enseñanza de los derechos humanos.

60. En cuanto al derecho a la cultura, la acción normativa para especificar el contenido de ese derecho sólo comenzó recientemente. Para ello, la UNESCO tuvo que convocar diversas conferencias intergubernamentales. En 1970, una Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales, celebrada en Venecia, declaró que la cultura es un derecho humano inalienable y parte inseparable de todos los aspectos de la vida. Conferencias análogas sobre políticas culturales se celebraron en Helsinki en 1972, y Yogyakarta en 1973 y en Accra en 1975, las cuales ayudaron indudablemente a promover el derecho a la cultura y facilitaron la aprobación por la Conferencia General, el 26 de noviembre de 1976, de la Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural.

61. Se ha emprendido un estudio para determinar las disposiciones del derecho internacional público que podrían facilitar la aplicación al nivel nacional de las medidas cuya adopción se pide en la Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural. Se están realizando también otros estudios sobre los derechos culturales y la legislación cultural en los sistemas jurídicos de varios países latinoamericanos. En vista de la interacción entre los derechos culturales y el derecho a la comunicación, el programa prevé también que se efectúen estudios para determinar las posibilidades que ofrecen los medios de información de estimular la participación en la vida cultural.

62. Para aumentar sus anteriores realizaciones relativas a los mundos occidental y oriental, la UNESCO ha preparado ahora un amplio programa que comprende todas las culturas en todas sus múltiples manifestaciones.

63. El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". En cuanto a este derecho, la UNESCO está obligada por su Constitución a "facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen", y ha aprobado varios instrumentos internacionales.

64. En 1979, los esfuerzos de la UNESCO a este respecto se centraron en dar amplia publicidad a la Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra.
65. La investigación en el campo de las ciencias sociales constituyó pronto uno de los medios principales de la UNESCO para combatir el racismo y la discriminación racial. Por consiguiente, la Organización ha publicado muchos trabajos sobre estas cuestiones.
66. La ayuda de la UNESCO en la esfera de la educación a los movimientos de liberación continúa incluyendo la asistencia financiera ofrecida en el marco del Presupuesto Ordinario.
67. La UNESCO sigue actuando como organismo de ejecución en muchos proyectos financiados por el PNUD en apoyo de los movimientos de liberación nacional en el África meridional.
68. El concepto de solución amigable sirve de fundamento a los procedimientos de examen de las comunicaciones en que se alegan violaciones de los derechos humanos que son de la competencia de la UNESCO, las cuales se definen en la decisión 104 Ex/3.3 del Consejo Ejecutivo.

Medidas de cooperación y coordinación

69. Los esfuerzos de cooperación surgieron por primera vez durante la elaboración de la Convención y Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Cabe recordar a este respecto que todo ello tiene su origen, por supuesto, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 26 establece que toda persona tiene derecho a la educación. Con esa sólida base, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías designó a un Relator Especial, el Sr. Charles Ammoun, encargado de preparar un "Estudio sobre la discriminación en materia de educación", para el que la UNESCO proporcionó financiación y documentación. El Relator Especial compareció con éxito en diversas ocasiones ante el Consejo Ejecutivo de la UNESCO para solicitar la cooperación de la Organización en su estudio, el cual llegó a ser considerado como una de las piedras angulares del trabajo preparatorio de los dos instrumentos aprobados posteriormente por la Conferencia General.
70. Tras la publicación de dicho estudio se intensificó la tendencia hacia la cooperación entre los órganos interesados de las Naciones Unidas y, por consiguiente, era natural que el Sr. Charles Ammoun y otro miembro de la Subcomisión, el Sr. Pierre Juvigny, fueran nombrados Presidente y Relator, respectivamente, del Comité de Expertos designado para examinar el proyecto de convención y recomendación. En 1960, la Conferencia General aprobó el texto del Comité con algunas modificaciones. Al elaborar su Convención y Recomendación, la UNESCO adoptó el procedimiento del "cuestionario" que la Organización Internacional del Trabajo venía utilizando desde 1919. Utilizó la misma técnica para su aplicación, y con ese fin recurrió a la larga experiencia de la OIT en los procedimientos de cuestionarios.
71. La Recomendación relativa a la situación del personal docente puede estimarse como un ejemplo afortunado de cooperación y coordinación, especialmente entre la UNESCO y la OIT, tanto en su concepción como en su aplicación.

72. La elaboración de la Recomendación fue el resultado de una cooperación fructífera, en particular entre la UNESCO y la OIT. Para que la Recomendación tuviera valor, era necesario que, por lo menos, se aplicara en condiciones semejantes. La Conferencia Intergubernamental lo comprendió rápidamente y expresó el deseo de que las dos organizaciones (la UNESCO y la OIT), tras consultarse y con espíritu de estrecha cooperación, adoptaran medidas para aplicar la Recomendación relativa a la situación del personal docente. Con ese objeto, las dos organizaciones decidieron en 1966 establecer un Comité Mixto de Expertos sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente, para que examinara los informes de los gobiernos sobre su aplicación de la Recomendación e informara al Consejo de Administración de la OIT y a la Conferencia General de la UNESCO.

73. La lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid requiere evidentemente la cooperación activa de las partes interesadas.

74. Con ese fin, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), establecido en virtud del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965, ofreció a la UNESCO y a la OIT en su decisión 2 (V), de 21 de agosto de 1972, la posibilidad de establecer la cooperación adecuada para combatir la discriminación racial. Esa decisión no sólo soluciona la cuestión de la representación de la OIT y la UNESCO en los períodos de sesiones del Comité, sino que prevé la presentación por las dos organizaciones de informes escritos que contengan datos sobre la aplicación de sus instrumentos pertinentes.

75. Es sabido que el CERD otorga importancia al artículo 7 de la Convención por la que fue creado, que dice:

"Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención."

En vista de las dificultades con que se tropezó para lograr que los Estados respetasen la Convención, el Comité decidió en consecuencia estudiar en qué medida la UNESCO podía cooperar en la formulación de directrices generales con miras a asistir a los Estados a aplicar esas disposiciones.

76. En este contexto, en su 19º período de sesiones, celebrado en la sede de la UNESCO del 26 de marzo al 19 de abril de 1979, el CERD concertó acuerdos de cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la aplicación del artículo 7 de la Convención. Cabe mencionar que esos acuerdos se anunciaron a la luz de la reciente Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, aprobada por la Conferencia General el 27 de noviembre de 1978, y tras los debates suscitados por la Declaración.

77. De conformidad con esos acuerdos, el CERD sugirió al Director General de la UNESCO que, a fin de evitar duplicaciones, al solicitar información a los Estados miembros de esa Organización sobre la aplicación de la referida Declaración, tuviera

plenamente en cuenta las exigencias de la obligación de informar contraída por los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en virtud de su artículo 9. El CERD invitó también al Director General a que le transmitiera periódicamente información sobre la experiencia obtenida por la UNESCO en la esfera de su competencia. Por último, le pidió que transmitiera al Comité sugerencias para la preparación de directrices generales que pudiesen ayudar a los Estados partes a aplicar el artículo 7 de la Convención. La aplicación de esta decisión dará indudablemente oportunidad para que las dos organizaciones mantengan relaciones estrechas con miras a combatir el racismo.

78. La lucha contra el racismo exige no sólo que los diversos órganos interesados cooperen al nivel normativo, sino que exista cooperación a otros niveles. Con ese fin, la UNESCO realiza desde hace años, junto con el PNUD, esfuerzos cada vez mayores para fomentar las actividades operacionales en favor de los movimientos de liberación nacional. Además de la asistencia ordinaria que proporciona a esos movimientos, la UNESCO opera como organismo de ejecución de los proyectos financiados por el PNUD en el Africa meridional.

79. Hay que señalar también que, en los últimos años, la UNESCO ha aumentado su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, proporcionando servicios de apoyo docente a los programas de reasentamiento de los refugiados, especialmente en Africa.

80. La UNESCO ha consolidado su cooperación en las actividades de la Subcomisión, participando regularmente en las reuniones de ésta y presentándole informes sobre sus actividades.

81. Además, la UNESCO ofrece regularmente su asistencia al Comité de Derechos Humanos, especialmente en la cuestión de la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. En diversas ocasiones, la Conferencia General de la UNESCO ha destacado la importancia de estos Pactos para proteger los derechos humanos. En su 18ª reunión, la Conferencia General instó a los Estados miembros a que ratificaran lo antes posible los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos y a que adoptaran una decisión sobre el Protocolo Facultativo de este último Pacto, e invitó al Director General a que diese la publicidad más amplia posible a la entrada en vigor de estos Pactos y a su aplicación en las esferas de la competencia de la UNESCO.

82. La UNESCO también coopera estrechamente con la Comisión de Derechos Humanos. Participa en todos los períodos de sesiones de la Comisión, proporciona asistencia cada vez que es necesaria y no regatea sus esfuerzos para secundar con la mayor eficacia posible todas las iniciativas de la Comisión. Hay que señalar a este respecto la organización por la UNESCO de un Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, celebrado en Viena del 12 al 16 de septiembre de 1978, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 3 (XXXIII). El desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos -que, desde que se celebró el Congreso, ha tendido cada vez más a ocupar un lugar destacado en las actividades de la UNESCO- puede proporcionar en muchos respectos una oportunidad de estrechísima colaboración entre las diversas instituciones del sistema de las Naciones Unidas.

83. Finalmente, hay que señalar que, en la esfera de los derechos humanos, la UNESCO ha hecho todo lo posible durante los tres últimos años para institucionalizar las relaciones dentro del sistema de las Naciones Unidas. En lo que se refiere a la

coordinación de actividades y programas, se celebró por iniciativa de la UNESCO en la sede de la Organización, en junio-julio de 1977, la primera reunión de jefes de los departamentos interesados en asuntos de derechos humanos de las diversas organizaciones internacionales, tanto de carácter mundial como regional. Desde entonces se han celebrado dos reuniones del mismo tipo, una en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en abril de 1979, y la otra en la Oficina Internacional del Trabajo, en junio de ese mismo año. Estas reuniones ofrecen la oportunidad de intercambiar información y, cuando procede, de adoptar medidas para mejorar la cooperación entre las instituciones en la esfera de los derechos humanos.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

Actividades y programas

84. La OMS no tiene procedimientos y programas de derechos humanos per se, si bien de acuerdo con su mandato constitucional el objetivo fundamental de la Organización es el fomento y la protección de un aspecto de los derechos humanos, a saber, la salud. Este aspecto abarca la totalidad de las actividades y programas de la OMS y es especialmente pertinente a la filosofía social de la Organización y a su objetivo principal de la salud para todos en el año 2000; es decir que todos los ciudadanos del mundo alcancen en el año 2000 un nivel de salud que les permita llevar una vida social y económicamente productiva.

85. La situación sanitaria de cientos de millones de personas en el mundo es actualmente inaceptable. Más de la mitad de la población mundial no recibe una asistencia sanitaria adecuada. Entre los países desarrollados y los países en desarrollo existe una gran diferencia en sus niveles sanitarios y en los recursos que dedican al mejoramiento de la salud. Además, en determinados países, sea el que fuere su nivel de desarrollo, semejantes diferencias son por lo general evidentes entre diferentes grupos de la población.

86. En la Constitución de la OMS y en muchas resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud se reafirma que la salud es un derecho fundamental, que es esencial para la satisfacción de las necesidades humanas básicas y para la calidad de la vida, y que debe ser lograda por todas las personas.

87. La Declaración de Alma-Ata, aprobada en 1978 por la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud que fue patrocinada y organizada conjuntamente por la OMS y el UNICEF, proclamó que la atención primaria de salud es la clave para alcanzar la meta de salud para todos en el año 2000 como parte del desarrollo global y conforme al espíritu de la justicia social. Toda persona debe tener acceso a la atención primaria de salud y, por medio de ella, a todos los niveles de un sistema amplio de salud.

88. Además de este marco global y orientación principal de los programas de la Organización, varias actividades de la OMS atañen directamente a la protección de los derechos humanos.

89. A petición de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que invitó a la OMS a que examinara la cuestión de un código de ética médica, especialmente en lo que se refiere a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de los presos y detenidos, la OMS invitó al Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas (CIOIMS) y a la Asociación Médica

Mundial a preparar dicho proyecto de código. El documento del CIOMS, titulado "Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud en la protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", fue aprobado por el Consejo Ejecutivo de la OMS en su 63ª reunión, celebrada en 1978, y transmitido por el Director General al Secretario General de las Naciones Unidas para ser presentado a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

90. En los órganos rectores de la OMS se ha expresado preocupación en los últimos años acerca de los aspectos internacionales de la bioética y los derechos humanos, y las decisiones importantes se han incorporado en una resolución del Consejo Ejecutivo sobre los aspectos sanitarios de los derechos humanos a la luz de la evolución científica y tecnológica, y más especialmente, en las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud que han señalado la importancia de las cuestiones éticas que se plantean en relación con la investigación biomédica.

91. Las actividades que la OMS está emprendiendo respecto de la eliminación de la discriminación racial se clasifican en dos grupos, a saber, programas de cooperación técnica con los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, y difusión de información sobre los efectos del apartheid en la salud y el bienestar psicosocial. La Oficina Regional para África de la OMS ha establecido estructuras especiales para facilitar la cooperación con esos movimientos de liberación nacional y se ha emprendido un programa especial de actividades entre países para asegurar esa cooperación sanitaria con los movimientos de liberación. En los últimos años, la OMS ha realizado varios estudios sobre el apartheid y sus consecuencias para la salud. Se espera que se publique en breve una monografía de la OMS sobre las consecuencias sanitarias y psicosociales del apartheid.

Medidas de cooperación y coordinación

92. Ya se ha mencionado la preparación por la OMS de un Código de Ética Médica por invitación de la Asamblea General de las Naciones Unidas (véase el párr. 89). La OMS colabora también con la División de Derechos Humanos en la aplicación de las disposiciones en materia de salud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

93. Las actividades de la OMS relativas a la salud de los trabajadores migrantes y de sus familias se llevan a cabo en estrecha colaboración con la OIT, y se ha creado un Comité Permanente OIT/OMS para la salud de los trabajadores migrantes. Estas actividades abarcan sectores como los de asistencia sanitaria de los trabajadores migrantes, enfermedades y accidentes profesionales, enfermedades contagiosas, educación sanitaria, y factores psicosociales que afectan a la salud de los trabajadores migrantes.

C. Organizaciones regionales

CONSEJO DE EURCPA

Actividades y programas

94. Uno de los objetivos del Consejo de Europa, previsto en el artículo 1 de su estatuto, consiste en lograr una mayor unidad entre sus miembros, en particular mediante el mantenimiento y una mayor realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

95. El estatuto del Consejo fue firmado unos seis meses después de que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamara, el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por consiguiente, una de las primeras labores de la Asamblea Consultiva de la nueva organización fue examinar la creación del mecanismo práctico para la protección de los derechos humanos, para lo que se guió por la Declaración Universal. Los estudios efectuados condujeron a la aprobación, el 4 de noviembre de 1950, de la Convención Europea de Derechos Humanos, que fundamentalmente abarca los derechos de carácter "civil" y "político", ya que establece un mecanismo para el control judicial de los compromisos contraídos por las Partes Contratantes en la Convención. Los órganos de control a los que se ha confiado la fiscalización de la aplicación de la Convención son la Comisión Europea de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Las decisiones adoptadas por esos órganos en virtud de la Convención son obligatorias para las Partes Contratantes interesadas.

96. El rasgo más original del sistema establecido de conformidad con la Convención consiste en que los particulares pueden incoar acciones contra el Estado en cuya jurisdicción afirman que los poderes públicos han violado uno o varios derechos o libertades garantizados por la Convención. Esa posibilidad, conocida como el derecho de demanda individual, es de carácter facultativo y depende de que los Estados Partes declaren expresamente que aceptan la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos para examinar las demandas individuales que se refieran a ellos.

97. Como ya se ha señalado, la Convención Europea de Derechos Humanos garantiza fundamentalmente los derechos "civiles" y "políticos", mientras que la Declaración Universal establece tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales. El criterio que prevaleció en la época en que se redactó la Convención fue que los derechos civiles y políticos podían garantizarse inmediatamente, pero que los derechos económicos, sociales y culturales sólo podrían lograrse progresivamente.

98. La Carta Social Europea, aprobada el 18 de octubre de 1961 tras diez años de trabajos preparatorios, versa fundamentalmente sobre los derechos en la esfera económica y social. La Carta se divide en dos partes: la primera establece una lista de derechos y principios que los Estados aceptan como objetivos de su política social; la segunda parte aborda el fondo de cada uno de esos derechos y está destinada a facilitar a los Estados la adopción de diferentes compromisos de acuerdo con sus particulares circunstancias y prioridades económicas y sociales. El mecanismo de supervisión se basa en el principio de los informes periódicos de los gobiernos, que son examinados por un Comité de Expertos Independientes y por un Comité integrado por representantes de las Partes Contratantes y observadores de organizaciones europeas de trabajadores y empleadores y, previa consulta de la Asamblea Parlamentaria, pueden conducir a la aprobación de recomendaciones por el Comité de Ministros.

99. La garantía de los derechos civiles y políticos ha continuado reforzándose en el Consejo de Europa mediante la concertación de cinco Protocolos de la Convención, que incorporan nuevos derechos y libertades a la lista contenida en la Convención, modifican algunas de sus disposiciones de procedimiento y prevén un mecanismo para la formulación de opiniones consultivas en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

100. Se ha garantizado también la promoción de los derechos comprendidos en la categoría de los derechos civiles y políticos mediante la adopción, por el Comité de Ministros, de resoluciones que contienen recomendaciones a los gobiernos y que, en algunos casos, exponen directrices. La resolución (65) 11, sobre la detención preventiva, contiene un importante conjunto de principios, que los gobiernos han sido invitados a seguir, respecto de la detención preventiva y establece un sistema de informes de los gobiernos en los que ha de figurar información sobre las medidas adoptadas para aplicar esas recomendaciones. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (resolución (73) 5), que enuncian normas muy detalladas, pueden considerarse en realidad como un código para el tratamiento de los reclusos, aunque carecen de fuerza jurídica obligatoria. Asimismo, la resolución (67) 14, sobre el asilo a personas en peligro de persecución, establece varios principios con arreglo a los cuales los gobiernos deberían basar sus políticas de asilo político. La resolución (68) 30, sobre las medidas que deben adoptarse contra la incitación al odio por motivos raciales, nacionales o religiosos, y la resolución (77) 22, sobre supresión de la discriminación injustificada y garantía contra ella, contienen recomendaciones a los gobiernos y directrices que siguen teniendo importancia en esa esfera. Además, la resolución (74) 26, sobre el derecho de respuesta, prescribe pautas para la protección de las personas a ese respecto. En 1973 y 1974 se aprobaron las resoluciones (73) 22 y (74) 29 relativas a la protección de la vida privada contra las injerencias derivadas de las técnicas modernas de tratamiento de datos, una de las cuales se refiere a los bancos de datos del sector privado y la otra al sector público. En la reciente resolución (77) 31, sobre la protección de la persona en relación con los actos de los organismos administrativos, se invita a los gobiernos a que en su práctica legal y administrativa se rijan por un importante conjunto de principios que figuran como anexos a la resolución, y que están encaminados a la protección más efectiva de la persona en relación con los actos administrativos. Estas resoluciones constituyen ejemplos de la forma en que el Consejo de Europa ha elaborado las salvaguardias fundamentales de la Convención Europea de Derechos Humanos. Otros aspectos de la protección de la persona para el goce de sus derechos han sido también objeto de recomendaciones a los gobiernos.

101. La situación respecto de los derechos "sociales" y "económicos" es algo distinta. Si bien el texto mismo de la Carta Social Europea, que no entró en vigor hasta 1965, no ha sido modificado ni ampliado, fue completado por otros tratados importantes que desarrollan determinados principios y derechos que figuran en la Carta.

102. El Código Europeo de Seguridad Social, que entró en vigor en 1968, es un instrumento que establece normas en la esfera de la protección de la seguridad social. Su estructura es análoga a la de la Carta Social, ya que prevé compromisos obligatorios y facultativos. Los procedimientos de supervisión se basan también en informes periódicos de los gobiernos y pueden conducir a la aprobación de recomendaciones por el Comité de Ministros. El Código Europeo ha sido complementado por un Protocolo.

103. Se han concertado asimismo dos importantes convenciones que desarrollan más a fondo las normas básicas de la Carta Social en lo relativo a los trabajadores extranjeros y migrantes. Las convenciones exigen que esos trabajadores no sean tratados en forma menos favorable que las personas que trabajan en sus propios países. La primera de ellas, la Convención Europea sobre Seguridad Social, acompañada de un acuerdo complementario, entró en vigor en 1977 y trata de prever soluciones a las muchas dificultades que surgen a consecuencia de las discrepancias entre los sistemas nacionales de seguridad social en los casos en que las personas protegidas han vivido y trabajado en varios países diferentes.

104. Además, la Convención Europea sobre la Condición Jurídica de los Trabajadores Migrantes, que quedó abierta a la firma en noviembre de 1977, trata de mejorar la situación jurídica de los trabajadores migrantes facilitando su progreso social y elevando su nivel de vida. Según esta Convención, los derechos de los trabajadores migrantes consisten, por una parte, en un trato idéntico al de los nacionales y, por la otra, en derechos relacionados concretamente con su situación especial de migrantes. Al igual que en el caso de la Carta Social y del Código de Seguridad Social, los Estados tienen cierto margen de flexibilidad en relación con la amplitud de las obligaciones que aceptan como Partes en la Convención.

105. La Convención Europea de Derechos Humanos establece un mecanismo internacional de control confiado a instituciones independientes, a saber, la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Esos órganos se encargan, junto con el Comité de Ministros del Consejo de Europa, de fiscalizar la aplicación de la Convención.

106. Durante años, la Comisión y el Tribunal de Derechos Humanos han elaborado un conjunto considerable de jurisprudencia, sobre todo mediante la aplicación del procedimiento relativo a las demandas individuales. Esa jurisprudencia, que tiene carácter dinámico, ha determinado una protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que trasciende los términos literales del texto de la Convención y que, por consiguiente, ha reforzado la situación de los particulares dentro de la jurisdicción de las Partes Contratantes.

107. Varias actividades tratan de promover la enseñanza de los derechos humanos en forma apropiada en todos los niveles de la educación y de la formación profesional. La resolución (78) 41 del Comité de Ministros representa la filosofía general en que se basan las medidas adoptadas por el Consejo en esa esfera. Diversas actividades están en vías de realización, como la elaboración de un manual para profesores destinado a la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas secundarias, la organización de seminarios para profesores de esas escuelas sobre la enseñanza de los derechos humanos, la preparación de un programa de estudios básico para la enseñanza de los derechos humanos en las facultades de derecho y ciencias políticas, la organización de reuniones de información para abogados en ejercicio en los Estados partes en la Convención, y la elaboración de documentación sobre la Convención Europea de Derechos Humanos y la jurisprudencia de sus órganos para abogados en ejercicio y estudiantes de derecho. Además, en la actualidad se efectúan estudios sobre las medidas que se han de prever para seguir introduciendo la enseñanza de los derechos humanos en la formación profesional de determinados grupos.

108. La promoción de la investigación en materia de derechos humanos también ocupa un lugar importante en este sector. En virtud de la resolución (78) 40 se estableció un sistema de becas para estudios e investigaciones (jurídicos o interdisciplinarios) en la esfera de los derechos humanos y, de conformidad con la recomendación R (79) 16, se invitó a los gobiernos a que estimularan esa investigación y a que facilitasen el establecimiento y desarrollo de centros de estudio e investigación en la esfera de los derechos humanos. Por su parte, el Consejo ha creado un sistema de subvenciones para instituciones científicas especializadas en derechos humanos.

Medidas de cooperación y coordinación

109. El actual plan a plazo medio comprende cuatro sectores de la esfera de los derechos humanos que se refieren, respectivamente, a:

- El mecanismo y aplicación de la Convención Europea
- La definición de los derechos fundamentales que se han de garantizar
- La educación e información sobre los derechos humanos
- Los intercambios de opiniones en materia de derechos humanos.

110. El cuarto sector se refiere a una serie de reuniones especiales para intercambiar opiniones sobre las actividades previstas o emprendidas en materia de derechos humanos en el marco de grupos de Estados distintos de los que integran el Consejo de Europa. Por ejemplo, se han celebrado intercambios periódicos de opiniones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Recientemente se han efectuado intercambios de opiniones sobre el proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que en la actualidad se estudia en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Con esos intercambios de opiniones se trata de permitir que los funcionarios responsables de los Estados miembros intercambien sus experiencias y examinen juntos sus puntos de vista respecto de determinadas cuestiones.

II. CATEGORIAS PRINCIPALES DE ACTIVIDADES

A. Actividades de establecimientos de normas

111. Según se ha indicado, en particular, en los párrafos 20, 21 y 53, la OIT y la UNESCO han aprobado una gran cantidad de instrumentos normativos, especialmente sobre el derecho al trabajo y el derecho a la educación.

112. En la Declaración de Alma Ata, aprobada por la OMS en 1978 (véase el párr. 87), ese organismo proclamó como su finalidad fundamental la realización del derecho a la salud para todos en el año 2000.

113. Bajo los auspicios de la OMS se elaboró un proyecto de código de ética médica y se establecieron directrices referentes a los aspectos sanitarios de determinados derechos a la luz de la evolución científica y tecnológica, en particular en relación con la investigación biomédica (véanse los párrs. 89 y 90).

114. Entre las normas formuladas por los organismos especializados, hay algunas que se refieren a cuestiones de interés común para diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por ejemplo, la eliminación de la discriminación (véanse los párrs. 32 y 54) y la protección de los trabajadores migrantes (véanse los párrs. 28 y 31).

115. Varias cuestiones de derechos humanos, que también interesan a las Naciones Unidas -como la prevención de la incitación al odio por motivos raciales, nacionales o religiosos, la prevención de la discriminación, la condición jurídica de los trabajadores migrantes y la protección de los reclusos-, han sido objeto de resoluciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa que contienen directrices generales para los gobiernos (véase el párr. 100) y, en el caso de los trabajadores migrantes, de una Convención del Consejo de Europa (véase el párr. 104).

B. Supervisión de la aplicación de las normas internacionales

116. Como puede observarse en particular en los párrafos 22, 33, 35, 36, 70, 72, 77 y 98, la supervisión internacional adopta a menudo la forma de exámenes periódicos de informes de los gobiernos. Esas actividades las efectúan a veces órganos mixtos interorganismos (véase, por ejemplo, el párr. 72).

117. Un procedimiento de presentación de informes periódicos consiste en la preparación de estudios generales por un órgano de expertos acerca de la aplicación de normas sobre cuestiones de derechos humanos, modificándose anualmente el tema de esos estudios. Véanse, por ejemplo, a ese respecto, las actividades de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (párr. 27). Los estudios emprendidos por las organizaciones internacionales en materia de derechos humanos pueden ayudar a los órganos rectores a determinar el progreso alcanzado y las dificultades con que se ha tropezado en la aplicación de las normas internacionales.

118. En la OIT (párr. 22), la UNESCO (párr. 68) y el Consejo de Europa (párrs. 96, 105 y 106) -para mencionar únicamente las organizaciones que presentan informes- existen procedimientos para el examen de comunicaciones de los Estados, de agrupaciones no gubernamentales y de particulares que denuncian violaciones de derechos humanos.

C. Investigación y estudios

119. La mayoría de los organismos han desarrollado programas globales de investigación y de estudios que están estrechamente vinculados con sus demás actividades de promoción de los derechos humanos (véanse, por ejemplo, los párrs. 26, 61, 107 y 108).

120. Varios estudios abordan cuestiones de derechos humanos que son de interés común para diversos órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones regionales, como el racismo y la discriminación racial (párr. 65), la discriminación en el empleo y la discriminación en materia laboral en Sudáfrica y Namibia (párr. 27) y el apartheid y sus consecuencias para la salud (párr. 91).

121. Algunos estudios los han emprendido conjuntamente dos organizaciones (párr. 38).

D. Cooperación y servicios técnicos

122. Como se indicó en el párrafo 12, las actividades de asistencia del UNICEF tratan de planificar y elaborar políticas y servicios para los niños, facilitar la distribución de suministros y equipo, establecer fondos para reforzar la formación de personal nacional, y proporcionar socorro de urgencia a los niños y las madres en caso de catástrofe.

123. La OIT efectúa diversas actividades de cooperación técnica para ayudar a sus Estados miembros a lograr los objetivos establecidos en sus instrumentos internacionales (párrs. 23 a 25). Esa cooperación técnica, que tiende a la aplicación de los derechos económicos y sociales, se realiza en el marco de las estrategias, los programas, los métodos y los procedimientos del sistema de las Naciones Unidas.

124. En los párrafos 43 a 48 se describen detalladamente las actividades de asistencia de la FAO en la promoción del derecho a la alimentación. La FAO proporciona una asistencia especial a los pueblos del África meridional, en particular a los refugiados procedentes de Namibia y Sudáfrica (véanse los párrs. 46 y 47).

125. La UNESCO asiste a sus miembros, en particular, concediéndoles su cooperación técnica en la esfera de la educación, con inclusión de programas destinados a la erradicación del analfabetismo, y elaborando planes para desarrollar la enseñanza de los derechos humanos (véanse los párrs. 58 y 59).

126. Los programas de la OMS abarcan materias como la organización de servicios públicos de sanidad, el tratamiento de enfermedades y accidentes profesionales, la prevención de enfermedades contagiosas, la educación sanitaria y la asistencia sanitaria de los trabajadores migrantes (párr. 93). La OMS también emprende diversas actividades para ayudar a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA (párr. 91).

E. Información y educación

127. Bajo los auspicios de algunos organismos -por ejemplo, los programas del Año Internacional del Niño (párrs. 13 a 15) y los de la UNESCO para promover la enseñanza de los derechos humanos (párrs. 55 a 59) y desarrollar el mutuo aprecio y respeto de los valores culturales (párrs. 60 y 61)- se han emprendido amplios programas de información y educación sobre algunos temas que comprenden fundamentalmente actividades de formación, conferencias a distintos niveles y medidas de publicidad.

128. Algunos organismos, como la OIT (párr. 26), se esfuerzan por servir de centros de intercambio de información y de conclusiones de investigación.

129. Diversos programas educacionales fomentados por los organismos tratan de desarrollar la conciencia popular en materia de derechos humanos y la voluntad de contribuir a la realización de esos derechos. Por ejemplo, se pueden mencionar las actividades de la UNESCO para la enseñanza de los derechos humanos (párrs. 55 a 59) y el programa de la FAO destinado a fomentar la participación del pueblo en su propio desarrollo en las esferas de la agricultura y la nutrición (párr. 48).

130. A menudo se realizan intercambios de información y opiniones en conferencias sobre amplios temas -como los de la UNESCO sobre el derecho a disfrutar de la cultura (párr. 60)- así como en reuniones de expertos, de distintos niveles, sobre problemas concretos, como las convocadas periódicamente por el Consejo de Europa (párr. 110).

131. Se da una amplia publicidad a determinadas empresas, por ejemplo, a la labor preparatoria de la Declaración de la UNESCO sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra (párr. 64).

F. Cooperación y coordinación

132. Todas las organizaciones que, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social, respondieron al Secretario General pusieron de relieve la importancia de la cooperación y la coordinación entre los organismos en la esfera de los derechos humanos.

133. En los acuerdos generales que rigen las relaciones entre organizaciones, como los convenios entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, se establecen de ordinario directrices para la cooperación y la coordinación entre los organismos. Algunas de las normas que regulan la coordinación entre los organismos figuran en convenciones, en particular en los artículos 16 (párr. 2 b), 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, se han concertado acuerdos especiales para diversos proyectos, por ejemplo, entre la OIT y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas (párr. 37).

134. Se ha informado acerca de los esfuerzos de cooperación y coordinación entre los organismos respecto de la mayoría de las actividades descritas en las secciones A a E: establecimiento de normas (párrs. 29 y 30, 69 a 72); examen de informes periódicos (véanse, por ejemplo, los párrs. 32, 36, 49 y 72); la preparación de estudios (párrs. 38 y 69); y las actividades de cooperación técnica (párrs. 73 a 78).

135. En algunos casos, el interés por la coordinación ha conducido al establecimiento de órganos mixtos: por ejemplo, se ha creado un Comité OIT/OMS para tratar de los problemas de la salud de los trabajadores migrantes (párr. 93), y un Comité Mixto de Expertos OIT/UNESCO que examina los informes de los gobiernos sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente (párr. 72).

136. Existen acuerdos permanentes para la participación de un organismo determinado en algunas actividades ordinarias de otra organización, o para celebrar consultas entre organismos respecto de determinadas actividades, como el examen de informes periódicos por comités de expertos (véanse, por ejemplo, los párrs. 71 a 77).

137. El método más frecuente de contacto entre los órganos rectores es la representación mutua en las reuniones (párrs. 32, 34, 36 y 39).

138. En el marco de un organismo determinado se pueden celebrar reuniones especiales para obtener de los Estados que son miembros de dos organizaciones información sobre las actividades conexas en materia de derechos humanos de otras organizaciones. Esa práctica se sigue, por ejemplo, en el Consejo de Europa (párr. 110).

139. En el marco del CAC y de sus órganos subsidiarios se elaboran directrices para la cooperación y coordinación entre secretarías.

140. Además, desde 1977, se han celebrado varias reuniones de jefes de los departamentos o divisiones interesados en asuntos de derechos humanos de las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (véase, por ejemplo, el párr. 83).

141. De conformidad con las orientaciones de los órganos rectores y las directrices del CAC, se coopera entre las secretarías en la aplicación de varios proyectos concretos -por ejemplo, en la preparación de diversos estudios e informes (párr. 38)- y se llevan a cabo frecuentes intercambios de información.
